



**BORRADOR DE REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA
REAL E ILUSTRE CONGREGACIÓN
NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES
Getafe (Madrid) Año 2023**



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TITULO I: DE LA CONGREGACIÓN.....	5
• Capítulo I: Denominación, Naturaleza Jurídica y Sede.....	5
• Capítulo II: Objeto, Fines y Actos de Culto	6
TITULO II: DE LOS CONGREGANTES	7
• Capítulo I: De la Admisión.....	7
• Capítulo II: De los Derechos de los Congregantes.....	7
• Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes	8
• Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación	8
TITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CONGREGACION.....	9
•.. Capítulo I: Disposiciones Generales.....	9
• Capítulo II: Del Capítulo General.....	9
• Capítulo III: De la Junta de Gobierno.....	11
• Capítulo IV: De los Cargos Directivos	12
○ Sección Primera: Del Hermano Mayor-Presidente.....	12
○ Sección Segunda: Del Vicepresidente	14
○ Sección Tercera: Del Consiliario de Patrimonio	14
○ Sección Cuarta: Del Secretario	15
○ Sección Quinta: Del Vicesecretario	16
○ Sección Sexta: Del Tesorero.....	16
○ Sección Séptima: Del Vicetesorero.	17
○ Sección Octava: De los Comisarios de Culto	17
• Capítulo V: De la Elección para ostentar Cargos Directivos	19
• Capítulo VI: De la Remoción de Cargos Directivos.....	20
TITULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIASTICO O CONSILIARIO	20
TITULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS.....	20
• Capítulo I: Del Grupo de Camarería.....	22
• Capítulo II: De los Mayordomos	21
• Capítulo III: Del Mullidor y los Auxiliares	21
• Capítulo IV: De los Cargos Interinos	21
TITULO VI: DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.....	22
TÍTULO VII: DEL REGIMEN ECONOMICO.....	22
• Capítulo I: Del Patrimonio.....	22
• Capítulo II: De los Recursos Económicos	23
• Capítulo III: Del Consejo de Asuntos Económicos	23
• Capítulo IV: De las Disposiciones de Fondos	23
TÍTULO VIII: DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL REGIMEN INTERNO, Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONGREGACION	24
• Capítulo I: De la Aplicación, Interpretación y Reforma de los Estatutos	24
• Capítulo II: De la Disolución de la Congregación.....	24
DISPOSICIONES ADICIONALES	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
DISPOSICIONES FINAL.....	25



PREÁMBULO

El presente documento tiene como fin la regulación de la vida interna y externa de esta entidad religiosa, cuya fundación data del 20 de noviembre de 1817, con el objetivo de honrar a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, Patrona de Getafe, propiedad de la Diócesis de Getafe y que custodia y venera esta Congregación.

Previo a este documento han existido otros de la misma envergadura y función, siendo modificados a lo largo de la historia y estando vigentes en el momento de la redacción de los presentes Estatutos, aquellos que fueron aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Ángel Suquía Goicoechea, Cardenal Arzobispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el día 26 de marzo de 1988.

El 27 de septiembre de 2017 se constituye la Comisión para la redacción de los nuevos Estatutos, con el objeto de reformar los actuales.

Esta reforma tiene como objetivo la adaptación de aquellos Estatutos a la legislación canónica y civil vigente, más específicamente a la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones. Así mismo se adapta a las directrices e interpretaciones de la Conferencia Episcopal, al actual Código Canónico y los Decretos emitidos por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.

También se considera conveniente reducir su texto, regulando las cuestiones fundamentales y dotando de mayor contenido y desarrollo en el Reglamento Interno de algunos aspectos, hasta ahora no regulados. Este Reglamento, novedoso en la normativa legal de la Congregación, tiene como objetivo fundamental el desarrollo de aquellos principios y cuestiones fundamentales de los Estatutos, recogiendo, todo aquello que los usos y las costumbres hayan podido crear, como norma en el funcionamiento ordinario.

En resumen, se pretende mejorar en la medida de lo posible el desarrollo orgánico de la Congregación, actualizando para ello la técnica jurídica, sobre todo dando cabida en todos los cargos de la Junta de Gobierno y Camareras de la Virgen, a varones y a mujeres mayores de 18 años.



TITULO I: DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: Denominación, Naturaleza Jurídica, Sede Social y Distintivo.

Artículo 1º: Denominación. - La persona jurídica cuya vida rigen estos Estatutos se denomina «**Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles**», bajo cuya protección se acoge, a fin de obtener de Dios, Nuestro Señor, las gracias que siempre otorga a los hijos amantes y devotos de su Santísima Madre.

Artículo 2º: Naturaleza Jurídica. Dicha Congregación tendrá la consideración de «Asociación Pública de Fieles», y por lo tanto quedará sujeta a los cánones 312 y siguientes, del Código de Derecho Canónico (CDI) y demás disposiciones aplicables, emanadas de la autoridad competente. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con N.º 014771 y tiene como CIF: R7800196 C.

Artículo 3º: Sede Social y Sede Canónica.

- 1) El domicilio social de la Congregación estará ubicado en la calle Sierra, N.º 25 bajo, de Getafe (Madrid) C.P 28901.
- 2) La Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, en adelante “la Congregación”, tiene como Sede Canónica la Santa Iglesia Catedral Santa María Magdalena, sita en Getafe (Madrid). Además, tendrá como lugar de culto, la Ermita Nuestra Señora de los Ángeles, que se encuentra en el Cerro del mismo nombre, dentro del término municipal de Getafe, donde la Sagrada Imagen, titular de esta Congregación, está expuesta al culto durante todo el año.
- 3) Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con permiso de la Autoridad Eclesiástica, la Congregación podrá trasladar la Sagrada Imagen, para celebrar cultos, a cualquiera de los templos existentes en Getafe, o a otros lugares.

Artículo 4º: Distintivo.

- 1) El signo externo y material que distinguirá a los Congregantes será la insignia que actualmente se ostenta, constituida por una plaquita circular esmaltada y rafagada, con la efigie de Nuestra Señora de los Ángeles, orlada con la inscripción: “Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles Getafe”, todo ello en el centro de una cruz griega de color azul.
- 2) Las Congregantes ostentarán dicha insignia pendiente de una cinta de seda blanca colgada al cuello.
- 3) La insignia de los miembros de la Junta de Gobierno llevará una corona real sobre el aspa superior de la cruz. Las mujeres miembros de Junta de Gobierno podrán llevar la insignia con la corona real colgada en una cinta blanca.
- 4) Los miembros del Grupo de Camarería de la Virgen ostentarán una insignia similar a la de la Junta de Gobierno, pero que se circunscribirá en un círculo blanco con la inscripción: “Camarería de la Virgen”

Artículo 5º. Del Escudo de la Congregación.

El escudo de la Congregación será en la misma forma que la insignia de la Junta de Gobierno de tal forma que la corona represente el título de “Real” que ostenta esta institución.



Capítulo II: Objeto, fines y Actos de culto.

Artículo 6º: Objeto, fines y medios

- 1) Será el objeto general de la Congregación, de conformidad con el canon 298, promover la doctrina cristiana realizando actividades de apostolado, ejercitándose en las obras de piedad y caridad y animando con auténtico espíritu cristiano el orden temporal.
- 2) El fin específico, será tributar a la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles, los cultos que le son debidos, como Madre de Dios y de los hombres, y difundir la devoción y confianza, en la Madre del Salvador.
- 3) Como medios para el cumplimiento de ese objeto se establecen la organización, colaboración y participación en actos formativos y culturales; los cuales pretenden que los miembros de la Congregación adquieran formación suficiente, para ser animadores y fermento de vida cristiana en los distintos ambientes en que vivan y colaborando con la distintas parroquias y movimientos apostólicos, según las orientaciones pastorales diocesanas.

Asimismo, se fomentarán los actos de caridad para con los vivos y difuntos, cumpliendo especialmente con estos deberes de caridad para con los Congregantes fallecidos, de acuerdo con los Estatutos. También se estimulará la práctica de obras de caridad y asistencia social, entre todos los necesitados, sin excepción de clase, raza o creencia, y en la forma que se especifica en los artículos correspondientes del Reglamento.

Por último, se promoverán actos de Culto y Evangelizadores, conforme al art. 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 7º: De los Actos de Culto y Evangelizadores

La Congregación celebrará anualmente la Función Principal, y con la mayor solemnidad posible los siguientes cultos:

- 1) El Jueves de la Ascensión: Se trasladará la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, desde su ermita del Cerro a la Iglesia Parroquia-Catedral Santa María Magdalena de Getafe, dando comienzo el ejercicio de la Novena en su honor.
- 2) La Víspera de Pentecostés: Se celebrará el canto de la Salve, representación simbólica de la Asunción de Nuestra Señora a los Cielos.
- 3) El Domingo de Pentecostés: Por la mañana tendrá lugar la celebración de la Santa Misa, con la Comunión General de Congregantes. Por la tarde, Solemne Procesión por las calles de la localidad con las Sagradas Imágenes de Santa María Magdalena y Nuestra Señora de los Ángeles, como es costumbre.
- 4) El Lunes de Pentecostés: Se repetirán los mismos cultos que el día anterior y se les impondrá la insignia de Congregantes a los que durante el año cumplan los dieciséis de edad y, por tanto, pasen al Censo de Mayores.
- 5) El Martes de Pentecostés: Se celebrará la Santa Misa, en sufragio de las almas de los Congregantes difuntos, conforme a las prescripciones litúrgicas.
- 6) Durante la estancia de la Sagrada Imagen en la localidad, se la honrará con cuántos cultos apruebe la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la tradición.
- 7) El Domingo de la Santísima Trinidad: Retorna la Sagrada Imagen a su Ermita del Cerro de los Ángeles.



- 8) El 2 de agosto, festividad de Nuestra Señora de los Ángeles: A primera hora del día y a media mañana, se celebrará la Eucaristía, y por la tarde, seguido del rezo del Santo Rosario, Procesión con la Sagrada Imagen hasta la explanada del Santuario dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, donde tendrá lugar una Solemne Eucaristía. Durante los 3 días previos se celebrará Solemne Triduo preparatorio en la Ermita Nuestra Señora de los Ángeles.
- 9) Sin menoscabo de los anteriores apartados, la Junta de Gobierno, con el permiso de la Autoridad Eclesiástica, podrá organizar otros actos de culto de carácter extraordinario, así como salidas extraordinarias de la Sagrada Imagen, desde su Ermita a Getafe u otras localidades, en cumplimiento de su papel de Patrona de la Diócesis de Getafe.

Antes de cada uno de los actos de culto indicados, se rezará siempre el Santo Rosario.

El desarrollo de cada uno de los cultos indicados u otros de carácter extraordinario, su ordenación, horario y demás aspectos, serán establecidos y anunciados con la debida antelación por la Junta de Gobierno.

TITULO II: DE LOS CONGREGANTES

Capítulo I: De la admisión.

Artículo 8º:

- 1) Podrán pertenecer a la Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, todas las personas bautizadas en la Iglesia Católica, previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno.
- 2) No podrá pertenecer a la Congregación quien públicamente rechazare la fe católica, se apartare de la comunión eclesiástica, se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, ni aquellas personas adscritas a movimientos contrarios a la doctrina de la Iglesia. Tampoco podrán pertenecer a la Congregación aquellas personas que hayan sido sancionadas con la expulsión de ésta, mientras durase la sanción.

Artículo 9º: La solicitud de admisión o readmisión, se dirigirá al Hermano-Mayor Presidente de la Congregación por sí o por medio de sus representantes legales y oída la Junta de Gobierno y al Asistente Eclesiástico, se considerará la admisión o la denegación de su ingreso.

Artículo 10º: Una vez confirmada la admisión o readmisión, se procederá por el Secretario, a dar de alta al admitido en el libro de registro de Congregantes, por riguroso orden cronológico y se notificará al interesado.

Capítulo II: Derechos de los Congregantes

Artículo 11º: Todos los Congregantes gozarán de los mismos derechos, salvo los menores de 16 años y los que formen parte de la Junta de Gobierno.

- 1) Tendrán derecho a elegir y a ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno o miembros del Grupo de Camarería, aquellos congregantes mayores de 18 años y acceder a la Mayordomía, cuando corresponda.
- 2) Tendrán el derecho a ostentar la insignia de la Congregación y participar activamente en cuantos actos formativos, culturales, sociales, de apostolado, de caridad y/o de culto organice la Congregación.



- 3) Así mismo, tan pronto como ocurra su fallecimiento, tendrán derecho a que se celebre una misa de difuntos por su eterno descanso y a cargo de la Congregación, cuando éste sea conocido por la Junta de Gobierno.
- 4) Todo Congregante tendrá derecho a participar con voz y voto en el Capítulo General de la Congregación, con sujeción a las normas establecidas en estos Estatutos y su Reglamento Interno.
- 5) Asimismo, podrán pedir información oral y/o escrita sobre acuerdos, actividades, estado de cuentas o de cualquier otro aspecto relativo a la Congregación que sea de su interés, y cuya información no sea reservada o protegida por Ley.

Capítulo III: De las Obligaciones de los Congregantes.

Artículo 12.º: Todos los Congregantes, incluida la Junta de Gobierno, deberán cumplir con las mismas obligaciones, salvo los menores de 16 años.

- 1) Todos los miembros de la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles, se distinguirán por una vida cristiana y por la observancia de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Iglesia Católica.
- 2) Asistirán a los actos de culto en honor a Ntra. Señora, en la medida de sus posibilidades, con la insignia de Congregante.
- 3) Los miembros de la Congregación estarán obligados a abonar la cuota establecida, sabiendo que con ella colaboran a los fines de ésta y cumplen con un deber que voluntariamente se impusieron al solicitar su ingreso.
- 4) Comunicar a la Congregación, por cualquier medio que tenga constancia de su recepción, el domicilio y demás datos de contacto, así como cualquier cambio en la domiciliación de los recibos, a efectos de cualquier notificación y pago de cuotas.
- 5) Todos los congregantes por el mero hecho de serlo, se entiende que dan su conformidad a las normas contenidas en estos Estatutos y al Reglamento Interno, a cuyo cumplimiento quedan estrictamente obligados.

Capítulo IV: De las Bajas de la Congregación.

Artículo 13.º: Causarán baja en la congregación

- 1) Todos los Congregantes que así lo hicieran saber a la Junta de Gobierno mediante escrito a ella dirigido.
- 2) Todo congregante que se ausente sin voluntad de comunicar su domicilio, tal como establece el Artículo 12.4 de estos Estatutos.
- 3) Todos los congregantes que fueran dados de baja por la Junta de Gobierno por faltade abono de la cuota, tal como se establece en el Reglamento Interno, por sanción o por cualquier otro motivo que quede reflejado en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 14.º: Serán expulsados de la Congregación:

- 1) El Congregante que, de manera sistemática, se pronunciara contra las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, o de palabra u obra ofendiese a las personas que ostenten la misma, si convenientemente escuchado y amonestado, tal y como se establece en el Reglamento Interno, no diese satisfacción cumplida o reincidiera en las faltas.
- 2) El Congregante que, después de ser admitido, incurriera en las circunstancias previstas en el Artículo 8. 2º, de estos Estatutos o incumpliera sus obligaciones como Congregante.



Artículo 15.º: En todos los casos de baja o expulsión se procederá según Reglamento Interno.

TITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 16.º: Los Órganos de Gobierno de la Congregación son los siguientes:

- 1) El Capítulo General, legítimamente convocado, que estará integrado por todos los miembros de la Congregación que cuenten, con al menos dieciséis años. Se constituirá en el máximo órgano de Gobierno de la Congregación.
- 2) La Junta de Gobierno, constituida por los Congregantes que sean elegidos y proclamados en Capítulo General y en la forma que se dirá, para cubrir los cargos siguientes:
 - Hermano Mayor-Presidente
 - Consiliario Seglar - Vicepresidente
 - Consiliario del Patrimonio Histórico
 - Secretario
 - Vicesecretario
 - Tesorero
 - Vicetesorero
 - Comisarios de Culto en un total de cinco.

Artículo 17.º: Siempre que en cualquier reunión se trataren asuntos que afectaren directamente a alguno de los presentes, el Hermano Mayor-Presidente o el Consiliario Eclesiástico, le rogará que se retire mientras se delibera sobre el tema, a lo que el afectado no podrá negarse, sin perjuicio de lo que pueda alegar posteriormente en su descargo.

Artículo 18.º: Todas las Normas, Reglamentos y Acuerdos emanados de las reuniones de los Órganos de Gobierno, serán de obligado cumplimiento para todos los Congregantes, aunque no hayan asistido a dicha reunión, siempre que se hayan observado las normas contenidas en estos Estatutos y su Reglamento sobre convocatoria y adopción de acuerdos.

Capítulo II: Del Capítulo General

Sección 1ª.- Disposiciones Generales

Artículo 19º.- El Capítulo General, órgano supremo en el Gobierno de la Congregación, es la reunión de Congregantes, para toma de decisiones extraordinarias que excedan de las ordinarias y de administración que, para el normal funcionamiento de la Congregación y sus fines, son ejercidas por la Junta de Gobierno. Quedarán excluidos del Capítulo General aquellos hermanos que, tras expediente disciplinario, hayan visto suprimido sus derechos de voz y voto.

Artículo 20º.- La Convocatoria del Capítulo General se hará por el Hermano Mayor-Presidente, mediante la fijación de anuncios en los lugares de costumbre de la localidad, y otros medios de comunicación habituales, indicando la fecha del Capítulo, lugar y orden del día con los puntos a tratar, sin que puedan tratarse otros asuntos distintos a los fijados.



Artículo 21°.- Los **Capítulos Generales**, se podrán celebrar en Sesión Ordinaria o en Sesión Extraordinaria.

Artículo 22°.- Para que el Capítulo General quede válidamente constituido, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria, como mínimo, la asistencia del Hermano Mayor-Presidente o el Consiliario Seglar-Vicepresidente, el Consiliario Eclesiástico o Delegado nombrado por el Sr. Obispo y más de 100 Congregantes, si se trata de primera convocatoria. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia del Hermano Mayor-Presidente o Consiliario Seglar-Vicepresidente y del Consiliario Eclesiástico o de sus respectivos Delegados, sea cual fuere el número de Congregantes asistentes.

Artículo 23°.- Desde la convocatoria de la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, y hasta la celebración de la misma, se expondrán para todos los Congregantes los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión: actas del Capítulo General, libro de cuentas, memorias de actividades, etc.

Sección 2ª.-Del Capítulo General Ordinario

Artículo 24°.- Se reunirá anualmente el Domingo de Pasión, u otro domingo próximo, si este no fuera posible y el lugar de celebración será donde determine la Junta de Gobierno.

Artículo 25°.- Las funciones del Capítulo General Ordinario son:

- Aprobación de las Actas de los Capítulos Generales.
- Aprobación de la Cuenta General del ejercicio.
- Aprobación del Presupuesto para el nuevo ejercicio.
- Aprobación de la Memoria de Actividades.
- Conocer las altas y bajas en el número de Congregantes.
- Proclamar a las Mayordomías del año en curso, conforme a los Estatutos y Reglamento.
- Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y del Grupo de Camarería, conforme a los Estatutos y el Reglamento Interno.
- Aprobar la enajenación de bienes de la Congregación.
- Aprobar el cambio de sede social o de sede canónica.
- Fijar la cuota ordinaria o extraordinaria que habrán de satisfacer los Congregantes.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Congregación y sus modificaciones.
- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- Conocer cuántos proyectos vaya a desarrollar la Junta de Gobierno en el nuevo ejercicio.
- Acordar la extinción de la Congregación.

Artículo 26°.- La convocatoria se efectuará con una antelación de 15 días naturales a la celebración del Capítulo General.

Artículo 27°.- El Capítulo General podrá nombrar, si lo cree conveniente, una Comisión Delegada formada por cinco congregantes, distintos en su totalidad de los que forman la Junta de Gobierno, a fin de que examinen detenidamente las cuentas y libros de la Congregación y fiscalicen la actuación de dicha Junta de Gobierno, en cuyo caso, la reunión de Capítulo General se retrasará 8 días naturales, siendo este plazo improrrogable, a no ser que la gravedad del asunto, así lo exigiere y así se acordara en dicha reunión.



Sección 3ª.-Del Capítulo General Extraordinario

Artículo 28.º- El Capítulo General Extraordinario, se celebrará siempre que lo estime conveniente la Junta de Gobierno, aprobado por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno, o lo soliciten del Hermano Mayor por escrito el 10% de los Congregantes.

En dicha solicitud, que será siempre por escrito, se indicará con claridad los puntos que deben ser objeto de debate, acompañando, en su caso, el documento soporte de su solicitud.

El Hermano Mayor la convocará, sin que la Junta de Gobierno pueda vetar la convocatoria, ni la celebración del capítulo.

Artículo 29.º- La celebración del Capítulo General Extraordinario se convocará, al menos, con 10 días naturales de antelación.

Capítulo III: De la Junta de Gobierno

Artículo 30.º- Las reuniones de la Junta de Gobierno, se celebrarán siempre que sean convocadas por el Hermano Mayor-Presidente y, como mínimo, una cada mes. Se convocarán con una antelación mínima siete días naturales a su celebración. El Secretario deberá hacer llegar la convocatoria a los miembros de la Junta de Gobierno por los medios que considere oportuno aportando la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día, junto con aquellos documentos a estudiar y debatir.

Artículo 31.º- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter extraordinario cuando el Consiliario Eclesiástico lo pida al Hermano Mayor-Presidente o cuando lo soliciten al Hermano Mayor-Presidente, al menos, cuatro miembros de la propia Junta, a lo que éste no se podrá negar. Dicha reunión de carácter extraordinario deberá convocarse con una antelación de siete días naturales a su celebración y los convocantes deberán aportar al resto de miembros de la Junta de Gobierno los asuntos que se deberán tratar.

Artículo. 32.º- Quedará válidamente constituida en una única convocatoria la reunión de la Junta de Gobierno, con la asistencia del Hermano Mayor-Presidente, el Consiliario Eclesiástico o Delegado y la mayoría simple de los componentes de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo la cuestión en caso de empate, el voto de calidad del Hermano Mayor-Presidente.

Artículo 33.º- Funciones de la Junta de Gobierno:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, siempre que no hayan sido encomendados a una comisión o persona distinta.
- Gestionar, en nombre de los Congregantes, lo que convenga al derecho de los mismos, siempre que no vaya en contra de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- Revisar y aprobar la Cuenta General y el Presupuesto, previa celebración del Capítulo General.
- Revisar y aprobar las Actas de los Capítulos Generales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, previa celebración del mismo, en cada caso.
- Revisar y aprobar la Memoria del ejercicio, previa celebración del Capítulo General.
- Aprobar las Actas de la Junta de Gobierno, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Organizar y aprobar los distintos actos de culto, culturales o de formación, ordinarios o



extraordinarios que se realicen en nombre de la Congregación.

- Promover en la Diócesis y en la localidad de Getafe, la devoción a la Santísima Virgen María bajo la advocación de Reina de los Ángeles, valiéndose para ello de los medios que sean necesarios.
- Representar a la Congregación y presidir los actos propios y asistir a los actos externos a los que fuera invitada la Congregación o sus representantes.
- Admitir a los nuevos Congregantes, decidir la baja, sanciones y apercibimientos a éstos, cuando corresponda.
- Confeccionará los distintos Inventarios de todos los bienes de la Congregación.
- Cada año se revisará el Inventario y se anotarán las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.
- Organizar y anunciar junto al Párroco los cultos anuales ordinarios o extraordinarios a Nuestra Señora de los Ángeles.
- Sus miembros deberán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Gobierno con voz y voto.
- Aprobar las distinciones honoríficas que se hayan de otorgar.
- Proponer y aprobar las ternas de candidatos para la Junta de Gobierno y el Grupo de Camarería.
- Preparar el orden del día y la Convocatoria a Capítulo General Ordinario o Extraordinario.
- Nombrar al Mullidor y Auxiliares de la Junta de Gobierno.
- Asignar funciones concretas al Mullidor y Auxiliares de la Junta de Gobierno.
- Nombrar cargos interinos para la Junta de Gobierno y Camarería en el caso de vacantes por duración a un año.

Artículo 34º.- Estas funciones se desempeñarán de forma responsable y solidaria entre todos los miembros de la Junta de Gobierno, guardando silencio de cuantas deliberaciones se tomen en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma.

Artículo 35º.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán guardar y hacer guardar con escrupuloso celo y discreción, las normas establecidas en estos Estatutos, en el Reglamento Interno y los acuerdos alcanzados, fruto de las deliberaciones de los órganos de Gobierno de la Congregación. Asimismo, deberán cumplir los requerimientos fijados en el art. 8 y no encontrarse incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de los Estatutos.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ejercer ningún cargo político o público de responsabilidad, ni tampoco podrán estar ostentando cualquier cargo directivo en cualquier otra Asociación de características similares a la Congregación, durante su mandato, siendo cargos no remunerados.

Capítulo IV: De los miembros de la Junta de Gobierno o Cargos Directivos

Sección 1ª: Del Hermano/a Mayor-Presidente

Artículo 36.º- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años, al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos.

Se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e



intachable, como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia y en el que, como cabeza visible de la Congregación, pueda ésta fijar la esperanza de su buen régimen y prosperidad.

Artículo 37.º- Tras su elección y proclamado por el Capítulo General y la aceptación del cargo, el nombramiento habrá de ser refrendado por el Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 38.º- Las funciones del Hermano Mayor-Presidente serán las siguientes:

- Representar a la Congregación en las relaciones de ésta con cualquier entidad, y ante toda clase de Organismos públicos, privados o Eclesiásticos.
- Convocar y presidir todas las reuniones, tanto del Capítulo General como de la Junta de Gobierno, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Llevar la dirección de las deliberaciones, haciendo que por todos sean observados el mayor orden y correcto proceder, concediendo y retirando la palabra al Congregante que corresponda.
- Abrir y cerrar las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Congregación y sancionar con su firma y «visto bueno» los acuerdos tomados en las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, cuidando de que éstos queden debidamente reflejados en los libros de actas.
- Firmar todos los documentos de cargo y data.
- Otorgar, en nombre de la Congregación, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, todos los actos de administración, gestión, apoderamiento, aceptación, petición y cualesquiera otros para el debido funcionamiento de ésta, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a tales fines. La enajenación de bienes inmuebles necesitará la previa aprobación del Capítulo General y la mayoría que establece el Art.28.2º de estos Estatutos. No podrá, sin embargo, otorgar actos de renuncia de derechos si no es con el consentimiento expreso del Capítulo General.
- Suspender en el ejercicio de su cargo, oído el Asistente Eclesiástico, al Congregante que lo ostente, si estima que para ello hay motivo justificado, dando cuenta inmediatamente de tan grave decisión, a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta la fiscalice y adopte las medidas más convenientes al caso.
- Invertir libremente, de los fondos de la Congregación, una cantidad máxima de 3.000 €/año en obras, objetos o servicios necesarios para la misma, bajo justificación. Para cantidades superiores necesitará aprobación de la Junta de Gobierno.
- Refrendar con su firma y «visto bueno» los libramientos de pago, sin cuyo requisito no será abonada cantidad alguna por el Tesorero.
- Asignar funciones concretas a los miembros de la Junta de Gobierno.
- Someter a la aprobación del Obispo Diocesano las modificaciones de los Estatutos y el cambio de sede social o canónica.
- Ejecutar los acuerdos de Junta de Gobierno o del Capítulo General, sin poder negarse a ello o vetarlos.
- Cualquier otra que, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o la Junta de Gobierno.

Sección 2ª: Del Consiliario Seglar o Vicepresidente



Artículo 39.º - Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años, al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 40.º - En caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia del Hermano Mayor-Presidente, y mientras se procede en su caso a un nuevo nombramiento, el Vicepresidente le sustituirá en todas sus funciones.

Artículo 41.º - Las funciones del Consiliario Secular o Vicepresidente serán las siguientes:

- La sustitución del Hermano Mayor durante su ausencia, y si ésta fuere permanente, hasta las primeras elecciones que se celebren.
- Será el coordinador de protocolo en todos los actos que organice la Congregación.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 3ª: Del Consiliario de Patrimonio

Artículo 42.º - Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 43.º - Las funciones del Consiliario del Patrimonio serán las siguientes:

- Se elegirá a un Congregante cuya principal función será la de velar por el Patrimonio inmueble, histórico-artístico y musical de la Congregación, siendo el máximo responsable y valedor de éste.
- Será el máximo protector del buen nombre o prestigio de la Congregación, velando siempre porque ésta sea conforme al buen gusto, al sentido litúrgico y al esplendor y respeto que debe tener.
- Tendrá rango de Vicepresidente 2º dentro de la Junta de Gobierno, el Consiliario de Patrimonio sustituirá en sus funciones al Vicepresidente en su ausencia o incluso al Hermano Mayor ante la ausencia de ambos.
- Deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno del estado patrimonial de los inmuebles, los bienes histórico-artísticos y musicales de la Congregación, informando del mantenimiento de éstos y las incidencias que puedan surgir a la mayor brevedad.
- Se encargará de la custodia e inventario de las alhajas de la Virgen.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 4ª: Del Secretario.

Artículo 44.º - Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente



en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 45°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- Confeccionará y firmará las citaciones para todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, así como otras citaciones, comunicaciones, solicitudes, notificaciones, cartas y demás documentos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida de la Congregación.
- Facilitará a la Autoridad Eclesiástica, siempre que fuere requerido, y a los miembros de la Junta de Gobierno, cuantos documentos obren en su poder y aquellos que estos últimos precisen para el ejercicio de sus respectivos cargos. También facilitará la documentación pertinente a las Comisiones Delegadas que nombre el Capítulo General.
- Dará cuenta en las reuniones del Capítulo General o de la Junta de Gobierno, de todos los acuerdos que se hayan adoptado por los órganos de gobierno de la Congregación.
- En la sesión ordinaria anual del Capítulo General dará cuenta:
 - Del número total de Congregantes y de las Altas y Bajas producidas durante el año.
 - De las adquisiciones efectuadas por la Congregación ya sea a título oneroso gratuito.
- Cotejará las cuentas presentadas por tesorería con inspección de documentos, facturas y justificantes.
- Confeccionará y cumplimentará los recibos de cuotas que han de satisfacer los Congregantes, reservándose la nota de los que entregue al Tesorero para su cobro.
- Expedirá certificados y testimonios de la documentación perteneciente a la Congregación con el «visto bueno» del Hermano Mayor-Presidente.
- Cuidar y mantener el archivo de la Congregación.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Artículo 46°.- El Secretario estará obligado a custodiar, cumplimentar y, de acuerdo con estos Estatutos, mostrar los siguientes libros de la Congregación:

1. Libro de actas: En el que habrá de constar una reseña de manera sucinta de todos los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones, ya sean ordinarias, o extraordinarias, de los órganos de gobierno de la Congregación, presentándolo posteriormente a la Junta de Gobierno para su conformidad y firma.
Además, se consignará en él, de conformidad con los libros de tesorería, el resumen de cargo y data anual con el balance final.
2. Libro-Registro General de Congregantes: Que se llevará por riguroso orden cronológico y en el que se consignará, de cada miembro de la Congregación, su nombre y apellidos, edad, residencia, fecha de ingreso y baja, y la indicación del año en el que hayan desempeñado el cargo de mayordomos.

Artículo 47°.- Todos los libros a los que se refiere el artículo anterior serán presentados en las reuniones del Capítulo General por si algún Congregante quisiera inspeccionarlos directamente.



Artículo. 48°.- Su presencia será siempre necesaria en todas las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Congregación, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario en caso de ausencia, o por el miembro de Junta que se designe, por parte del Hermano Mayor, en el momento si no asistieren ni el Secretario ni el Vicesecretario.

Sección 5ª: Del Vicesecretario.

Artículo. 49°.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 50.- El Vicesecretario ayudará en sus funciones al Secretario y le sustituirá en las mismas en caso de ausencia, enfermedad, baja o renuncia.

Artículo. 51.- Sus funciones específicas serán:

- Confeccionar los cuadros de Congregantes que, podrán consultarse en la sede.
- Confeccionar la Memoria Anual para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno.
- Formar parte de la mesa de subastas.
- Consignar en la lista de obsequios el nombre del donante, objetos donados y valor alcanzado en las subastas.
- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Sección 6ª: Del Tesorero.

Artículo. 52.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 53.- Serán funciones del Tesorero:

- Coordinar la administración de toda clase de bienes de la Congregación siguiendo las directrices del Capítulo General o de la Junta de Gobierno.
- Recaudar cuotas, firmando con el Secretario los recibos oportunos.
- Llevar, tanto los ingresos como los pagos, adecuadamente en el Libro de cargo y data o por medios informáticos.
- Llevar el arqueo de las distintas cuentas.
- Guardar y archivar correctamente los comprobantes de aquellos apuntes.
- Facilitar en todos los Capítulos Generales Ordinarios un informe sobre el estado económico de la Congregación.
- Practicar al término de cada ejercicio económico, un resumen de ingresos y gastos habidos en el mismo que, con los comprobantes correspondientes, será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, y posteriormente quedará a disposición de los Congregantes durante los 10 días naturales que preceden al Capítulo General Ordinario que deba aprobar las cuentas.
- Coordinar los distintos Inventarios de bienes de la Congregación, supervisando su



- actualización con las altas y bajas que se produzcan en los mismos.
- Al tomar posesión del cargo, recibirá del Tesorero saliente, un estado actualizado del estado de cuentas de la Congregación, así como, de los distintos Inventarios de bienes.
 - Al cesar en su cargo presentará todas las partidas, debidamente comprobadas, que entregará al Tesorero entrante en presencia del Secretario y Hermano Mayor para su comprobación y aprobación, en su caso.
 - Llevar mancomunadamente con el Hermano Mayor y el Vicetesorero la firma bancaria de las cuentas de la Congregación.
 - Cobrar en nombre de la Congregación todas las cantidades que se abonen a la misma por cualquier concepto, informando de ello al Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - Elaborar cuantos documentos y estados contables sean obligados por los Estatutos y la Normativa Civil.
 - Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.

Artículo. 54°.- Estará a cargo del Tesorero la custodia y cumplimentación del Libro de Caja, en el que consten detalladamente y nunca de forma global, todas las entradas y salidas que se produzcan en las arcas de la Congregación.

Artículo 55°.- El Tesorero tendrá en su poder una de las llaves de los cepillos. Otra de las llaves la tendrá el Vicetesorero.

Sección 7ª: Del Vicetesorero

Artículo 56°.- El Vicetesorero desempeñará su cargo colaborando estrechamente con el Tesorero en todas las funciones propias de él, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.

Sección 8ª: De los Comisarios de Culto

Artículo 57°.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años al corriente en sus obligaciones y no incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de estos Estatutos, y se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 58° Serán elegidos para este cargo cinco personas que, por su celo, entusiasmo religioso y actitud probada, puedan desempeñar con solicitud sus funciones.

Artículo 59° Serán los encargados de todo lo relacionado con el Culto a la Virgen de los Ángeles a través de las funciones que se detallan:

- Se encargarán de la gestión de la compra y venta de los objetos de recuerdo, siempre con el visto bueno de la Junta de Gobierno y la aprobación expresa de Tesorería.
- Serán los responsables de la gestión de las subastas y rifas que puedan celebrarse a lo largo del ejercicio.
- No podrán prestar, arrendar o ceder por título alguno, a ninguna persona ya sea física o jurídica, pública o privada, los objetos que estén bajo su custodia, salvo en caso de haberlo



dispuesto el Hermano Mayor-Presidente o sea acuerdo de la Junta de Gobierno, y siempre contando con el visto bueno del Asistente Eclesiástico. (En estos casos se exigirá siempre el oportuno recibo).

- Serán los responsables del Monumento que tradicionalmente se instala en el altar mayor de la Santa Iglesia Catedral de Getafe, durante las Fiestas Patronales: tanto de su mantenimiento como de su montaje, desmontaje y almacenaje.
- Serán los responsables de las carrozas que posea la Congregación: tanto de su mantenimiento, montaje, almacenaje y su puesta a punto para que puedan procesionar.
- Se encargarán del Belén, tanto de su montaje y almacenaje con el equipo de Belenistas, como de su desmontaje, mantenimiento del patrimonio de éste y la adquisición de nuevas piezas.
- Serán los responsables de los montajes y almacenajes de los distintos altares de cultos que fueran necesarios a lo largo del año, para realzar a la Sagrada Imagen durante los mismos, siempre primando el buen gusto, el decoro y la liturgia.
- Se responsabilizarán de la organización de los actos litúrgicos que se celebren a lo largo del ejercicio, siempre en estrecha colaboración con el Asistente Eclesiástico y con el responsable del Templo o Parroquia donde se desarrollen los mismos.
- Serán los responsables del mantenimiento, almacenaje y la buena gestión del patrimonio de culto que tenga la Congregación.
- Uno de ellos, designado por la Junta de Gobierno, coordinará las relaciones entre ésta y la mayordomía mayor.
- Serán los responsables del movimiento de la Sagrada Imagen y de su Carro Triunfal, que siempre lo harán bajo la supervisión del Hermano Mayor-Presidente o de la persona en la que éste delegare tal tarea.
- Así mismo se encargarán del movimiento del resto de carrozas que posea la Congregación, pudiendo siempre delegar dicha responsabilidad de forma puntual o continua con la aprobación de la Junta de Gobierno.
- Custodiarán y trabajarán en los siguientes Inventarios:
 - Inventario de los objetos de venta.
 - Inventario del Monumento.
 - Inventario del Belén.
 - Inventario de los Elementos de Culto.

Artículo 60º.- Para desarrollar sus funciones podrán solicitar la ayuda de auxiliares, que deberán destacar por su compromiso, su celo, entusiasmo religioso y actitud probada.

Artículo 61º.- Deberán rendir cuenta de su trabajo en las reuniones de la Junta de Gobierno, detallando especialmente todo lo que se refiera a la compra de objetos.

Artículo 62º.- Deberán dar cuenta al Secretario de los objetos a su cargo, a fin de que éste pueda informar al Capítulo General del estado de dichos objetos.

Artículo 63º.- Deberán especialmente rendir cuenta al Tesorero de los productos de las ventas y subastas exigiéndole siempre el recibo de las cantidades que se le entreguen.

Artículo 64º.- Cualquier otra, que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno, le sean solicitadas por el Capítulo General o el Hermano Mayor.



Capítulo V: De la elección para ostentar cargos directivos

Artículo 65°.- Todos los cargos directivos habrán de ser elegidos de forma democrática por el Capítulo General Ordinario cuando éstos queden vacantes, de entre las distintas candidaturas presentadas. Estos cargos no serán remunerados. Sólo se podrán presentar los que hayan cumplido la mayoría de edad.

Artículo 66°.- Una vez transcurrido un primer ciclo de cinco años, la persona que desempeñare el cargo podrá presentarse a la reelección del mismo cargo, por un segundo ciclo de cinco años.

Cumplidos dos ciclos de cinco años, la persona que desempeñare ese cargo no podrá optar a ningún otro cargo de Junta de Gobierno o Camarería durante un plazo de cinco años. Pasado este intervalo, podrá volver a optar a un cargo de Junta de Gobierno o Camarería. Este supuesto de tener que esperar cinco años se aplicará también a los casos de remoción, renuncia, destitución o dimisión.

En el caso del Congregante que haya ejercido el cargo de Hermano Mayor durante dos mandatos de cinco años, no podrá presentar candidatura alguna durante otros dos mandatos de cinco años.

Artículo 67°.- La finalización del mandato en el cargo ocurre en la Junta General Ordinaria del año en que se cumpla el periodo de cinco o diez años desde su elección, o en la Junta General Ordinaria más inmediata desde el cumplimiento de dicho vencimiento. Convocándose elecciones al cargo vacante en dicha Junta General Ordinaria.

Artículo 68°.- La votación se hará sujetándose a lo dispuesto en los cánones 164 a 179 del Código de Derecho Canónico y según la normativa recogida en el Reglamento Interno.

Artículo 69°.- La votación tendrá lugar mediante el voto directo y secreto de los hermanos mayores de 16 años, que no hayan visto suprimido su derecho a voto mediante expediente disciplinario y estén al corriente de pago de la cuota anual de la Congregación.

Artículo 70°.- En la convocatoria del Capítulo General Ordinario deberá constar la elección a los cargos vacantes y los plazos para presentación de candidaturas, que nunca deberá ser inferior a 15 días naturales.

Artículo 71°.- En el caso de dimisión o cese del Hermano Mayor o de ocho de los doce miembros de la Junta de Gobierno, y en el caso de que faltasen al menos seis meses para la celebración del Capítulo General Ordinario, se deberán convocar elecciones a los cargos vacantes en el plazo máximo de dos meses, a través de la celebración de Capítulo General Extraordinario.

Capítulo VI: De la remoción de cargos directivos

Artículo 72°.- Podrán ser removidos de sus cargos directivos aquellos Congregantes que sean amonestados por el Hermano Mayor-Presidente o Consiliario Eclesiástico de acuerdo con la Junta de Gobierno y oído el Consiliario Eclesiástico, con motivo de su reiterada falta de asistencia a las reuniones del Capítulo General y Junta de Gobierno, dejadez en sus funciones o reiterada comisión de faltas, bien sea por descuido o conducta impropia de su cargo y según el procedimiento sancionador del Reglamento interno.



TITULO IV: DEL ASISTENTE ECLESIAÍSTICO O CONSILIARIO

Artículo 73°.- Tendrá la misión de orientar y encauzar espiritual y pastoralmente la actuación de la Congregación y sus miembros. Será el delegado de la autoridad eclesiástica cerca de la Congregación con funciones de dirección espiritual. Será nombrado por el Señor Obispo de la Diócesis a propuesta de la Junta de Gobierno de la Congregación.

Artículo 74°.- El Asistente Eclesiástico habrá de ser oído antes de adoptar cualquier decisión trascendente para la vida de la Congregación y muy especialmente en lo relativo a sanciones, expulsiones y remoción de cargos.

Artículo 75°.- El Asistente Eclesiástico deberá estar presente, por sí o por medio de sacerdote por él delegado, en todas las reuniones del Capítulo General y de la Junta de Gobierno, en las que podrá intervenir cuantas veces estime oportuno con voz y sin voto.

TITULO V: DE LOS CARGOS NO DIRECTIVOS.

Capítulo I: Del Grupo de Camarería

Artículo 76°.- Para este cargo podrá optar cualquier Congregante mayor de 18 años, siempre que cumpla los requerimientos fijados en el art. 8 y no se encuentre incurso en ningún expediente regulado en los Capítulos III y IV del Título II de los Estatutos.

Se pondrá atención en una persona, independientemente de cuál sea su sexo, tan correcta e intachable como celosa y discreta, significada además por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Artículo 77°.- Serán elegidos para este grupo 8 Congregantes, independientemente de su sexo, cuya principal función será el servicio inmediato a la Sagrada Imagen de la Virgen de los Ángeles.

Artículo 78.º Los miembros del grupo de Camarería podrán ser elegidos por un primer periodo de cinco años. Una vez finalizado este ciclo, podrán optar a la reelección por un segundo ciclo de cinco años, tras el cual deberán dejar pasar cinco años para poder volver a optar a dicho cargo.

Artículo 79°.- Las funciones del Grupo de Camarería serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 80°.- Para desarrollar sus funciones podrán solicitar la ayuda de auxiliares, que deberán destacar por su compromiso, su celo, entusiasmo religioso y actitud probada, sin menoscabo que cumplan los mismos requisitos que se le pidan a las Camareras/os.

Artículo 81°.- Deberán rendir cuenta de su trabajo en las reuniones de la Junta de Gobierno, detallando especialmente todo lo que se refiera a las funciones recogidas en el Reglamento Interno.



Especialmente al Consiliario de Patrimonio y a los Comisarios de Culto, y a Tesorería en temas económicos.

Artículo 82°.- Estarán a la disposición de la Junta de Gobierno para colaborar en cuantos asuntos les sean encomendados, colaborando de forma solidaria.

Capítulo II: De los Mayordomos.

Artículo 83°.- Todos los años se designará por riguroso orden cronológico 88 mayordomos, de los cuales 48 corresponden a la Mayordomía Mayor y 40 a la Mayordomía Menor. Éstos serán distribuidos en los siguientes grupos:

- 24 Congregantes varones.
- 24 Congregantes mujeres.
- 20 Congregantes, varones menores de 16 años.
- 20 Congregantes, mujeres menores de 16 años.

Su cometido se desarrollará en el Reglamento Interno.

Capítulo III: Del Mullidor y los Auxiliares.

Artículo 84°.- Será nombrado por la Junta de Gobierno por una duración de 2 años, pudiendo renovar por otros dos años, para auxiliar en sus funciones a la misma.

Artículo 85°.- El Mullidor podrá ser invitado a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y en representación de los Auxiliares.

Artículo 86°.- La Junta de Gobierno podrá nombrar Auxiliares para ayudar a los cargos directivos en el desempeño de sus funciones. Las funciones, así como la duración del cargo se desarrollarán en el reglamento Interno.

Capítulo IV: De los cargos interinos.

Artículo 87°.- En el caso de que alguno de los cargos de la Junta de Gobierno o Camarería quedara vacante durante el año, la Junta de Gobierno podrá nombrar congregantes para desempeñar dichas funciones de forma interina.

Artículo 88°.- Dichos congregantes no serán considerados miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno o Camarería, no pudiendo ostentar la insignia acreditativa de la misma. Podrán tener voz, pero no voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 89°.- La elección de dichos cargos interinos deberá ser aprobada por la mayoría de la Junta de Gobierno, debiendo informar al Capítulo General Ordinario en la siguiente sesión, haciéndolo público por los medios habituales.

Artículo 90°.- Los Congregantes que ostenten cargos interinos tendrán el mismo derecho que el resto de los congregantes a la elección del cargo que ostentan por el Capítulo General Ordinario, siguiendo el mismo procedimiento electoral.



TITULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 91°.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Congregación.
- La confirmación del Hermano Mayor-Presidente de la Congregación.
- Nombrar al Capellán o Consiliario Eclesiástico.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Congregación, así como la facultad de exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento (la aprobación) de las modificaciones de los Estatutos.
- Imponer un tributo para proveer a las necesidades del Seminario. (CC. 264)
- La disolución de la Congregación, de acuerdo con el Derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Congregación, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente. (cc.1291-1294).
- Conceder una prórroga para que continúe la Junta de Gobierno o Junta Directiva, sino se pudieran celebrar las elecciones, en casos excepcionales.
- Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

TITULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Capítulo I: Del Patrimonio.

Artículo. 92°.- La “Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles” podrá adquirir, retener, administrar, enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y con el Derecho Canónico Vigente. Los bienes podrán ser adquiridos por compra, donación, herencia o legado, subvenciones, cuotas de los miembros de la Congregación, y cualquier otra que de forma legítima sobrevenga y sea aceptada por la Junta de Gobierno o el Capítulo General, en su caso.

El patrimonio de la Congregación estará formado por todos los bienes y derechos, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos y conservados y debidamente inventariados.

Es competencia y responsabilidad de la Junta de Gobierno, conforme a los presentes Estatutos, la formalización y mantenimiento de los distintos Inventarios en los que se registren los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio.

Capítulo II: De los Recursos Económicos.

Artículo 93°.- Constituirán los recursos económicos de la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles:

- Las cuotas de sus Congregantes ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Las donaciones y donativos.
- Los productos de las ventas de insignias, medallas, estampas, fotografías, libros, imágenes,



recuerdos y objetos similares.

- Las rentas que pudieran obtener por los bienes que posean.
- Las subvenciones y ayudas que puedan provenir de organismos oficiales y eclesiásticos.
- El importe de subastas.
- El importe de rifas que se organicen a favor de la Congregación.
- Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno acuerde.

Capítulo III: Del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 94º.- Se constituirá el Consejo de Asuntos Económicos según el Canon 1.280 del Código de Derecho Canónico, formado por el Hermano Mayor-Presidente, el Tesorero y Vicetesorero.

Artículo 88º Las funciones del Consejo de Asuntos Económicos serán las siguientes: realizar

- Un Arqueo a fin de ejercicio con el fin de determinar el número y valor de los bienes que la Congregación, posea y administre.
- Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- Asesorar al Capítulo General sobre la enajenación de bienes patrimoniales de la Congregación.

Capítulo IV: de la Disposición de Fondos.

Artículo 95º.- Los fondos de la Congregación estarán depositados en una o varias oficinas bancarias a nombre de la “Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de los Ángeles”. En ninguna circunstancia podrán estar depositados a nombre de ninguna persona física, sea o no, miembro de la Junta de Gobierno.

Se reconocerán, al menos, las firmas de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos. La disposición de fondos se hará con firma mancomunada de al menos dos de los anteriores cargos.

Por la Junta de Gobierno se irá disponiendo de los fondos necesarios para atender a los gastos corrientes de la Congregación, documentando convenientemente cada uno de ellos, e incorporándolos con asientos individualizados a la contabilidad oficial de la Congregación.

TITULO VIII: DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL REGIMEN INTERNO, Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONGREGACION

Capítulo I: De la aplicación, interpretación y reforma de los Estatutos.



Artículo 96°.- La Congregación se regirá por el Derecho Canónico, por las disposiciones contenidas en los Estatutos, por los Reglamentos que los desarrollen, así como por los Acuerdos del Capítulo General y los de la Junta de Gobierno válidamente tomados.

Los acuerdos del Capítulo General y de la Junta de Gobierno observarán rigurosamente el rango normativo de las distintas disposiciones, no pudiendo ir en contra de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos. En caso de controversia ésta se someterá a consideración de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 97°.- La Junta de Gobierno será la encargada del mantenimiento del Libro de Estatutos y Reglamentos donde se registrarán:

- Los Estatutos de la Congregación y sus modificaciones.
- Los Reglamentos de esta y sus modificaciones.
- Certificación de todas las resoluciones interpretativas de las normas estatutarias, con expresa referencia al Acta del Capítulo General en el que se adoptaron.

Artículo 98°.- La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de desarrollo, así como su modificación precisará del voto favorable de las tres quintas partes de los Congregantes, con derecho a voto, asistentes al Capítulo General en que se aprueben o modifiquen.

Capítulo II: De la disolución de la Congregación.

Artículo 99°.- La Congregación podrá ser disuelta por el Obispo de la Diócesis, previa audiencia de la Junta de Gobierno, cuando concurra causa grave, conforme a lo dispuesto en el Derecho Canónico.

También podrá ser disuelta por acuerdo del Capítulo General reunido en sesión Extraordinaria convocado al efecto. En este último caso será preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes de los Congregantes con derecho a voto. La decisión así tomada deberá ser refrendada por la Autoridad Diocesana quién aprobará la disolución.

Artículo 100°.- Si la Congregación, cualquiera que fuere la causa, llegara a extinguirse, los bienes que le pertenezcan, una vez hecha la correspondiente liquidación de deudas si las hubiere, pasarán a la entidad benéfica o diocesana de Getafe que el Señor Obispo tuviere a fin designar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Todas aquellas funciones que, específicamente no estén atribuidas a determinados cargos, serán potestad del Hermano Mayor su atribución oída la Junta de Gobierno.

SEGUNDA: Estos estatutos comenzarán a regir desde el momento de su aprobación por la autoridad eclesiástica y civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Lo dispuesto en el Artículo 78.º de estos estatutos se entenderá sin perjuicio del



carácter vitalicio de las camareras nombradas con anterioridad a la, entonces denominada, Junta General del año 1.982, por entender que las designadas son titulares de derechos adquiridos.

SEGUNDA: Todas las cantidades de dinero que se citan en los presentes estatutos se actualizarán anualmente con arreglo al índice del coste de la vida.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas contenidas en estos estatutos se interpretarán de acuerdo con las prescripciones del Derecho Canónico y con la costumbre que ha regido la vida de la Congregación desde su constitución a la actualidad, que no obstante queda abolida en cuanto se oponga a los mismos. Toda reforma será aprobada en Capítulo General con las mayorías establecidas y sometida a aprobación del Obispo Diocesano.

Getafe, de de

Estatutos aprobados según Decreto de. Excmo. Rvdmo. de de

BORRADOR



**La Virgen de los Ángeles sea lazo de unión
espiritual entre los vecinos de Getafe**